



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **25672 del 02 de junio de 2006**

Bogotá D. C.

Abogado

**ANTONIO J. ECHENIQUE RINCON**

Pie de la Popa, Callejón de las Viejas

Ed. Don Quijote No. 1-02

CARTAGENA - BOLIVAR

Asunto: Transporte- Sugerencia Servicio Especial

En atención a la solicitud radicada bajo el número 26781 del 12 de Mayo de 2006 y relacionada con el servicio público de transporte especial para estudiantes, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente :

Los establecimientos educativos según su naturaleza jurídica, se rigen por la órbita del derecho privado. Para efectos del transporte de sus alumnos se debe sujetar a lo previsto en el Decreto 174 de 2001, acto administrativo que reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor especial

El transporte especial se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares que requieren de un servicio expreso; esta prestación para todo evento, se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios.

En cuanto a las sugerencias planteadas en su escrito y relacionadas con el ingreso de vehículos al servicio escolar de vehículos que ya cumplieron su ciclo de vida, le informo que El TITULO V, transitorio del Decreto 174 de 2001, concerniente a: "**PRESTACION DEL SERVICIO ESCOLAR EN VEHICULOS PARTICULARES**" establece en su artículo 54 lo siguiente:

ARTICULO 54. - PERMISOS CONCEDIDOS EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS 1449 DE 1990 Y 1556 DE 1998.-Las personas naturales o las asociaciones de padres de familia que conforme a lo dispuesto por los Decretos 1449 de 1990 y 1556 de agosto 4 de 1998, destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar, podrán continuar



ANTONIO J. ECHENIQUE RINCON

prestando dicho servicio hasta el 31 de diciembre del año 2007, siempre que hayan sido autorizados por la autoridad competente, previo cumplimiento de lo establecido en los mencionados decretos. (Subrayado fuera de texto).

Los vehículos particulares de servicio escolar pueden operar únicamente en la jurisdicción del municipio donde obtuvieron el permiso y máximo hasta el 31 de Diciembre del año 2007.

Ahora bien, el Decreto 174 de 2001 en el artículo 45 dispone que las empresas de transporte público terrestre automotor especial no pueden vincular a su parque automotor vehículos con más de diez (10) años de antigüedad provenientes de otra modalidad de servicio.

Las normas relacionadas con el transporte público terrestre automotor especial son producto de estudios técnicos y jurídicos realizados con anterioridad, los cuales arrojan entre otras recomendaciones, la necesidad de excluir del servicio público de transporte aquellos vehículos que además de no estar debidamente acondicionados para la prestación del servicio, son portadores de partículas contaminantes y nocivas para los seres humanos.

Cordialmente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Esperanza Quintana C.  
Revisó: Jaime Ramírez Bonilla  
Fecha de Impresión: Mayo 22 de 2006  
Número de radicado que responde: R 26781  
Tipo de respuesta: Total ( x ) Parcial ( )

ANTONIO J. ECHENIQUE RINCON –  
Sugerencias Tte especial